



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2019

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

El Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su calidad de Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2007ER32142 del 08 de Agosto de 2007, elevó solicitud de autorización o permiso de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano que se va a intervenir con el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del Colegio CASABLANCA, de la localidad de Kennedy, ubicado en la Calle 81ª No. 35 A 09 Sur, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. formulario de recolección de información silvicultural por individuo
2. Ficha técnica de registro de inventario por individuo.
3. Plano Topográfico del Colegio
4. Copia simple de matrícula profesional de la ingeniera forestal ANDREA GONZALEZ LEÓN.
5. Resumen ejecutivo de la obra IED francisco José de Paula Santander Casablanca – Kennedy
6. Resumen de las actividades del proyecto y la posible generación de impactos ambientales negativos.
7. Copia simple de formulario RUT
8. Acta de entrega No. 43 del 24 de junio de 2004
9. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
10. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
11. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 DE 2003, allegó consignación del banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800), de fecha 19 de junio de 2007 y otro por valor de cien pesos (\$100), de fecha 13 de julio de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2019**

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo reglado por el Artículo 55° del Decreto Nacional 1791 de 1996.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, **se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud**

Que Artículo 57° del mismo Decreto dispone Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

A su vez el mismo Decreto Nacional 1791 de 1996 establece Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2019

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el

otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Directo, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de autorización o permiso de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano que se va a intervenir con el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del Colegio Casablanca, de la localidad de Kennedy, ubicado en la Calle 81 A NO. 35 A 09, de esta ciudad. El cual se tramitará bajo el número de expediente DM 03 2007 1294.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2019

ARTÍCULO TERCERO.-Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al doctor ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, en su condición de Secretario de Educación del Distrito ó quién haga sus veces, en la avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.

10 SEP 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó Diego Díaz
Exp. DM-03-2007-1294